

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 360 - TERMINACIÓN
Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Corresponde resolver el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, a través del cual desiste del presente proceso, lo que al tenor del artículo 314 del CGP, resulta procedente y por ello se accederá.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. INCORPORAR el escrito presentado vía correo electrónico por el Dr. JULIAN ESTEBAN GUERRERO CALVACHE en calidad de representante legal de la demandante, contentivo del desistimiento de la acción, para que obre y conste.
2. Tener por desistido el presente asunto al carecer de objeto la acción, según se señaló en la parte considerativa de esta providencia.
3. LEVANTAR la medida practicada dentro del presente asunto de restricción de salida del país, conforme a la terminación de la presente acción. Líbrese el oficio respectivo.
4. ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación.
5. No hay lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6b214f89fb711f0668d5f481747e673023c4bfcd9b8a18d462a4bc6c5186ee1

Documento generado en 09/04/2021 06:53:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>